



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 15 -2017-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 06 ABR 2017

LUGAR-DIST-PROV. : CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA
SISTEMA PENSIONARIO : AFP INTEGRAL

Que, con Resolución Directoral Regional N° 4094-2011-ED-CAJ, de fecha 22.08.2011, se resolvió aprobar en su Artículo Primero, APROBAR los cuadros para la Asignación de Personal – CAP, tomando como base el Resumen Consolidado de Evaluación de Plazas en Educación Superior año 2011 – Región Cajamarca, RDR N° 4718-2010-ED-CAJ, Presupuesto Analítico de Personal (PAP 2011), requerimiento de plazas estrictamente necesarias por los Directores de los Institutos Superiores Públicos No Universitario, en la que se verifica que la plaza perteneciente a la señora NELLY ISABEL MUÑOZ MIRANDA, tiene como nivel remunerativo a "TB" y no "TE";

Que, se observa también en los documentos que se adjuntan al recurso de apelación interpuesto el Oficio N° 31-2017-JUADIESTP "CAJAMARCA", emitido por la Directora de IESTP "Cajamarca", en el cual se efectúa la observación a la RDR N° 5479-2016/ED-CAJ, en atención a que en la plaza que se consigna en la parte resolutive de la mencionada resolución se consigna como cargo TÉCNICO ADMINISTRATIVO III, cargo que **NO EXISTE** en el CAP de dicha institución, correspondiendo la plaza vacante a SECRETARIA – CÓDIGO MODULAR N° 116741C321M5;

Que, sobre el referido es necesario tener en cuenta lo establecido en el Art. 76° del D.S. N° 005-90-PCM: "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, **rotación**, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia"; así mismo lo establecido en el Art. 78° de la referida norma que establece: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario"; es decir que la rotación se deberá hacer a razón del nivel alcanzado en la carrera administrativa. Así debemos tener en cuenta lo establecido en el Art. 4° de la Resolución Ministerial N° 639-2004-ED: "La rotación es la acción de administración de personal que consiste en la reubicación del servidor dentro del ámbito de la entidad, de un cargo a otro igual o similar conservando el mismo nivel y grupo ocupacional de carrera alcanzados";

Que, en atención a lo manifestado en los párrafos anteriores y de la revisión de los actuados, se puede observar que la plaza vacante por Cese por Límite de Edad de la señora NELLY ISABEL MUÑOZ MIRANDA tiene como Nivel TB, tal y como figura en el CAP Aprobado del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Cajamarca" a través de la RDR N° 4091-2011-ED-CAJ, lo que además se corrobora con la RDR N° 7282-2011/ED-CAJ, con la cual se cesa a la administrada antes referida, en el se consigna como Categoría Remunerativa ST"B", y no la categoría STE, como se consignó en la RDR N° 5479-2016/ED-CAJ, siendo dicha categoría distinta a la que la apelante ostenta en su centro laboral de origen, viéndose afectada con dicha designación, contraviniendo además a lo establecido en el Art. 78° del D.S. N° 005-90-PCM y el Art. 4° de la RM N° 639-2004-ED, por lo que su recurso de apelación deviene en FUNDADO;

Estando al DICTAMEN N° 003-2017-GR.CAJ/GRDS-PMJV, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Constitución Política del Perú; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

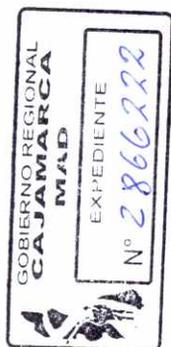
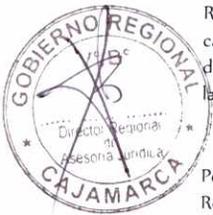
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la señora LUZ ELENA VILLA SALAZAR, en contra de la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° 5479-2016/ED-CAJ, de fecha 21 de diciembre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia NULA Y SIN EFECTO LEGAL *Dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA, efectúe las acciones necesarias de acuerdo con sus facultades, con la finalidad de salvaguardar el derecho de la administrada LUZ ELENA VILLA SALAZAR, respecto de la plaza STE UGEL San Marcos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaría General NOTIFIQUE la presente Resolución a doña LUZ ELENA, en el domicilio señalado en autos, *domicilio procesal* sito en el Jr. Apurímac N° 6994- Of. N° 206 – Cajamarca; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el K.m. 3.5. Carretera Baños del Inca – Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 –GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 15 -2017-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 10.6 ABR 2017

VISTO:

El expediente con Registro MAD N° 2725342, materia del recurso administrativo de apelación, interpuesto por doña LUZ ELENA VILLA SALAZAR, en contra la decisión administrativa contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 5479-2016/ED-CAJ, de fecha 21 de diciembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 5479-2016/ED-CAJ, de fecha 21 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, resolvió en su Artículo Primero ROTAR a la servidora VILLA SALAZAR LUZ ELENA, según cuadro que se indica:

VILLA SALAZAR, Luz Elena

CARGO :	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	: TÉCNICO ADMINISTRATIVO III
GRADO DE INSTRUCCIÓN :	Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo T. N° 96362-A-DDOO.	
CÓDIGO MODULAR N° :	1026703768	
GRUPO OCUPACIONAL :	STE	: STE
INDICE REMUNERATIVO :	3.9	: 3.9
JORNADA LABORAL :	40 horas	: 40 Horas
TIEMPO DE SERVICIOS :	17 años, 03 meses. 27 días, al 31.07.2016	
PASE DE UGEL N° :	S/N	
CENTRO DE TRABAJO :	UGEL SAN MARCOS	: IEST PÚBLICO "CAJAMARCA"
LUGAR, DIST. Y PROV. :	SAN MARCOS, SAN MARCOS	: CAJAMARCA – CAJAMARCA
	SAN MARCOS	CAJAMARCA
MOTIVO DE VACANCIA :	Cese por límite de edad de: Muñoz Miranda, Nelly Isabel, según RDR N° 7282-2011-ED-CAJ.	
VIGENCIA :	A partir del 01.01.2017	
CÓDIGO DE PLAZA :	-	: 116741C321M5



Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que con fecha 11 de enero del presente año, presenta ante la Dirección Regional de Educación Cajamarca un documento solicitando se deje sin efecto la RDR N° 5479-2016-ED-CAJ, por existir clara contravenciones normativas, afectando a su escala laboral y remunerativa; así mismo manifiesta que la DRE Cajamarca, no se ha pronunciado respecto de su solicitud incoada, alegando la falta de requisitos para su tramitación, así mismo refiere que la resolución en su contenido tiene un evidente perjuicio hacia su persona, ya que la Plaza de Secretaria II del IESTP "Cajamarca", la cual se le adjudicó por concurso, pertenece al grupo ocupacional STB, mientras que debería corresponderle la categoría STE, por ser nombrada en la UGEL San Marcos como Técnico Administrativo III; así mismo aduce que el en tercer considerando de la resolución material de apelación, literalmente establece: *el artículo 78 del D.S. N° 005-90-PCM, establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad, para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario, deslindando de manera categórica que si accedió a la rotación fue porque en el cuadro de plazas vacantes de la convocatoria no se especificaba el nivel de la plaza a ocupar, lo cual genera desinformación al momento de la postulación, tal y como se puede comprobar con los documentos que se adjunta, lo que es concordante con lo establecido en el Art. 4° del Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativos – Resolución Ministerial N° 639-2004-ED; además refiere que con Oficio N° 31-2017-JUAD-IESTP"CAJAMARCA", la Ing. Olga Liliana Llanos Ramírez – Directora General de la Institución educativa, manifiesta que el cargo de Técnico Administrativo III, no existe en el CAP, y que se asigna funciones según plaza vacante, motivos por los cuales, se solicita se declare fundado el recurso;*

Que, de la revisión de los actuado se observa la Resolución Directoral Regional N° 7282-2011/D-CAJ, de fecha 29.11.2011, a través de la cual la DRE Cajamarca, en su artículo primero resuelve CESAR TEMPORALMENTE POR LIMITE DE EDAD a doña NELLY ISABEL MUÑOZ MIRANDA, a partir del 01.03.2012, según los siguiente datos:

DATOS DE LA TRABAJADORA

FECHA DE CESE :	01.03.2012
DNI :	26626841
FECHA DE NAC. :	12.03.1941
CÓD. MODULAR :	1026626841
GRADO DE INST. :	SECUNDARIA
CAT. REMUNER. :	ST"B"
ÍNDICE REMUNER :	5.1
CESA EN EL CARGO :	SECRETARIA II
JORNADA LABORAL :	40 horas
CENTRO DE TRABAJO :	ISTP "CAJAMARCA"